

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CII

Managua, Viernes 17 de Julio de 1998

No. 134

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.....	5847
Decreto No. 50-98.....	5859
Acuerdo Presidencial No. 228-98.....	5859
Acuerdo Presidencial No. 229-98.....	5860
Acuerdo Presidencial No. 231-98.....	5860
Acuerdo Presidencial No. 232-98.....	5861
Acuerdo Presidencial No. 234-98.....	5861
Acuerdo Presidencial No. 235-98.....	5861
Acuerdo Presidencial No. 236-98.....	5862
Acuerdo Presidencial No. 239-98.....	5862
Acuerdo Presidencial No. 241-98.....	5862
Acuerdo Presidencial No. 242-98.....	5863
Acuerdo Presidencial No. 243-98.....	5863
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5863
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subastas.....	5852
Reposición de Títulos Extraviados de Acciones.....	5884
Citación.....	5884
Títulos Supletorios.....	5885

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### CAPITULO X

#### Principios Generales sobre el Comercio de Servicios

##### Artículo 10-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

**comercio de servicios:** el suministro de un servicio:

- a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- b) en el territorio de una Parte a un consumidor de la otra Parte;
- c) por conducto de la presencia de empresas prestadoras de servicios de una Parte en el territorio de la otra Parte; y
- d) por personas físicas de una Parte en el territorio de la otra Parte;

**prestador de servicios de una Parte:** una persona de una Parte que pretenda prestar o presta un servicio;

**restricción cuantitativa:** una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

- a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o
- b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través

5847

de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo; y

**servicios profesionales:** los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada, o adiestramiento o experiencia equivalentes, y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio ni los que prestan a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

**Artículo 10-02: Ámbito de aplicación.**

1. Este capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio de servicios que realicen los prestadores de servicios de la otra Parte, incluidas las relativas a:

- a) la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) la compra, el uso o el pago de un servicio;
- c) el acceso a sistemas de distribución y transporte, y su uso, relacionados con la prestación de un servicio;
- d) el acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones, y su uso;
- e) la presencia en su territorio de un prestador de servicios de la otra Parte; y
- f) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

2. La referencia a los gobiernos federales, estatales o regionales incluye a los organismos no gubernamentales que ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras de carácter gubernamental que le hayan sido delegadas por esos gobiernos.

3. Este capítulo no se aplica a:

- a) los servicios aéreos, incluidos los de transportación aérea nacional e internacional, con y sin itinerario fijo, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
  - i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio;
  - ii) los servicios aéreos especializados; y
  - iii) los sistemas computarizados de reservación;
- b) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno;
- c) los servicios o funciones gubernamentales, tales como la ejecución de las leyes, los servicios de readaptación social, la seguridad

o el seguro sobre el ingreso, la seguridad o el seguro social, el bienestar social, la educación pública, la capacitación pública, la salud y la atención a la niñez; ni

d) los servicios financieros.

4. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de:

- a) imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo; ni
- b) imponer obligación ni otorgar derecho, alguno a una Parte, respecto a las compras del sector público hechas por una Parte o empresa del Estado.

5. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las medidas relativas a los servicios contemplados en los anexos, únicamente en la extensión y términos estipulados en esos anexos.

**Artículo 10-03: Trato de nación más favorecida.**

1. Cada Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el concedido, en circunstancias similares, a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro país sea o no Parte.

2. Las disposiciones del presente capítulo no se interpretarán en el sentido de impedir que una Parte confiera o conceda ventajas a países adyacentes con el fin de facilitar intercambios, limitados a las zonas fronterizas contiguas, de servicios que se produzcan y consuman localmente.

**Artículo 10-04: Trato nacional.**

1. Cada Parte otorgará a los servicios y prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el concedido, en circunstancias similares, a sus servicios o prestadores de servicios.

2. El trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una región, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o región conceda, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte a la que pertenecen.

**Artículo 10-05: Presencia local no obligatoria.**

Ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de la otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para la prestación de un servicio.

**Artículo 10-06: Consolidación de medidas.**

1. Ninguna Parte incrementará el grado de disconformidad de sus medidas existentes respecto a los artículos 10-03, 10-04 y 10-05. Cualquier reforma de alguna de estas medidas no disminuirá el grado de conformidad de la medida tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la reforma.

2. En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes inscribirán en su lista del anexo a este artículo las medidas federales o centrales disconformes con los artículos 10-03, 10-04 y 10-05.

3. Para las medidas estatales o regionales no conformes a los artículos 10-03, 10-04 y 10-05, el plazo para inscribirlas en su lista del anexo a este artículo será no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

4. Las Partes no tienen la obligación de inscribir las medidas municipales.

#### Artículo 10-07: Transparencia.

1. Además de lo dispuesto en el artículo 18-02, cada Parte publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las leyes, reglamentos y directrices administrativas pertinentes y demás decisiones, resoluciones o medidas de aplicación general que se refieran o afecten al funcionamiento de este capítulo, y hayan sido puestos en vigor por instituciones de cualquier nivel de gobierno o por una entidad normativa no gubernamental. Se publicarán así mismo, los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signataria una Parte de este Tratado.

2. Cuando no sea factible o práctica la publicación de la información a que se refiere el párrafo 1, ésta se pondrá a disposición del público de otra manera.

3. Cada Parte informará con prontitud a la otra Parte, por lo menos anualmente, del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten considerablemente al comercio de servicios abarcado por sus compromisos específicos conforme a este capítulo, o de las modificaciones que introduzca en los ya existentes.

4. Cada Parte responderá con prontitud a todas las peticiones de información específicas formuladas por la otra Parte acerca de todas sus medidas mencionadas en el párrafo 1. La otra Parte establecerá, uno o más centros de información encargados de facilitar previa solicitud de la otra Parte, información específica sobre medidas a que se refiere el párrafo 1, así como sobre las que estén sujetas a la obligación de notificación prevista en el párrafo 3.

5. En la medida de lo posible, cada Parte brindará a la otra Parte y a las personas interesadas oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas propuestas.

#### Artículo 10-08. Restricciones cuantitativas.

1. Periódicamente, al menos una vez cada dos años, las Partes procurarán negociar para liberalizar o eliminar:

a) restricciones cuantitativas existentes que mantenga:

i) una Parte a nivel federal o central, según se indica en su lista del anexo a este artículo; de conformidad con el párrafo 2; y

ii) un estado o región, según lo indique una Parte en su lista del anexo a este artículo, de conformidad con el párrafo 2; y

b) restricciones cuantitativas que haya adoptado una Parte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Cada Parte tendrá un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para indicar en su lista del anexo a este artículo las restricciones cuantitativas que, mantenga un estado o región, sin incluir las de los gobiernos municipales.

3. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier restricción cuantitativa que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, excepto las de los gobiernos municipales, e indicará la restricción en su lista del anexo a este artículo.

#### Artículo 10-09: Liberalización futura.

1. La Comisión convocará negociaciones futuras a través de las cuales las Partes profundizarán la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios, a fin de lograr la eliminación de las restricciones remanentes inscritas de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 10-06.

La eliminación a las barreras a los flujos de transporte terrestre entre las Partes se sujetará a lo dispuesto en el anexo a este artículo.

#### Artículo 10-10: Liberalización de medidas no discriminatorias.

Cada Parte indicará en su lista del anexo a este artículo sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias y otras medidas no discriminatorias.

#### Artículo 10-11: Procedimientos.

La Comisión establecerá procedimientos para:

a) que una Parte notifique a la otra Parte e incluya en su lista pertinente:

i) las medidas federales o centrales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10-06 y sus modificaciones;

ii) las medidas estatales o regionales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10-06 y sus modificaciones;

iii) las restricciones cuantitativas no discriminatorias, de conformidad con el artículo 10-08;

iv) las medidas conforme al artículo 10-10; y

b) la celebración de negociaciones futuras, de conformidad con el artículo 10-09.

**Artículo 10-12: Limitaciones al suministro de información.**

Además de lo dispuesto en el artículo 21-03, ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de imponer a una Parte la obligación de proporcionar cualquier información confidencial cuya divulgación pueda lesionar intereses comerciales legítimos de una empresa pública o privada.

**Artículo 10-13: Otorgamiento de licencias y certificados.**

1. Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de la otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, cada Parte procurará garantizar que dichas medidas:

a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;

b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio; y

c) no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.

2. Cuando una Parte reconozca, de manera unilateral o por acuerdo con otro país, la educación, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de la otra Parte o de cualquier país que no sea Parte:

a) nada de lo dispuesto en el artículo 10-03 se interpretará en el sentido de exigir a esa Parte que reconozca la educación, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de la otra Parte; y

b) la Parte proporcionará a la otra Parte, oportunidad adecuada para demostrar que la educación, las licencias o los certificados obtenidos en territorio de esa otra Parte también deberán reconocerse, o para negociar o celebrar un arreglo o acuerdo que tenga efectos equivalentes.

3. Cada Parte, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, eliminará todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente que mantenga para el otorgamiento de licencias o certificados a los prestadores de servicios profesionales de la otra Parte. Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, la otra Parte podrá, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento mantenga su requisito, mantener, como único recurso, un requisito equivalente indicado en su lista del anexo al artículo 10-06 o restablecer:

a) cualquiera de tales requisitos a nivel federal o central que hubiere

eliminado conforme a este artículo; o

b) mediante notificación a la Parte en incumplimiento, cualquiera de tales requisitos a nivel estatal o regional que hubieren estado vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

4. En el anexo a este artículo se establecen procedimientos para el reconocimiento de la educación, experiencia, normas y requisitos que rigen a los prestadores de servicios profesionales.

**Artículo 10-14: Denegación de beneficios.**

Una Parte podrá denegar los beneficios derivados de este capítulo a un prestador de servicios de la otra Parte, previa notificación y realización de consultas, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquier Parte, y que es propiedad o está bajo el control de personas de un país que no es Parte.

**Artículo 10-15: Excepciones.**

Además de lo dispuesto en el artículo 21-01, ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique medidas necesarias para la puesta en práctica de reglas y normas de acuerdos internacionales, de los que la Parte sea parte para la conservación del ambiente, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio de servicios entre las Partes.

**Artículo 10-16: Trabajos futuros.**

1. La Comisión determinará los procedimientos para el establecimiento de las disciplinas necesarias relativas a:

a) las medidas de salvaguardia urgentes;

b) las subvenciones que distorsionan el comercio de servicios; y

c) los proveedores monopolistas de servicios.

2. Para efectos del párrafo 1, se tomarán en cuenta los trabajos de los organismos internacionales pertinentes.

**Artículo 10-17: Relación con acuerdos multilaterales sobre servicios.**

1. Las Partes se comprometen a aplicar entre sí las disposiciones sobre servicios contenidas en los acuerdos multilaterales de los cuales sean parte.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, en caso de incompatibilidad entre esos acuerdos y ese Tratado, éste prevalecerá sobre aquellos en la medida de la incompatibilidad.

**Artículo 10-18: Cooperación técnica.**

Las Partes establecerán, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Tratado, un sistema para facilitar a los prestadores de servicios información referente a sus mercados en relación con:

- a) los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios;
- b) la posibilidad de obtener tecnología en materia de servicios; y
- c) todos aquellos aspectos que la Comisión identifique en materia de servicios.

**Anexo al Artículo 10-13****Servicios profesionales****1. Definiciones**

Para efectos de este anexo, se entenderá por **ejercicio profesional**, la realización habitual de todo acto profesional o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión que requiera autorización gubernamental.

**2. Objetivo.**

Este anexo tiene por objeto establecer las reglas que habrán de observar las Partes para reducir y gradualmente eliminar, en su territorio, las barreras a la prestación de servicios profesionales.

**3. Ámbito de aplicación.**

Este anexo se aplicará a todas las medidas relacionadas con los criterios para el otorgamiento y mutuo reconocimiento de certificados y licencias para el ejercicio profesional.

**4. Elaboración de normas y criterios profesionales.**

a) Las Partes reconocen que el proceso de otorgamiento y reconocimiento mutuo de certificados y licencias para el ejercicio profesional en su territorio, se hará sobre la base de elevar la calidad de los servicios profesionales, a través del establecimiento de normas y criterios para el otorgamiento de certificados y licencias, y proteger al mismo tiempo a los consumidores y salvaguardar el interés público.

b) Las Partes alentarán entre otros a los organismos pertinentes, a las dependencias gubernamentales competentes y a las asociaciones y colegios de profesionales para:

- i) elaborar tales criterios y normas; y
  - ii) formular y presentar recomendaciones sobre reconocimiento mutuo a las Partes.
- c) La elaboración de criterios y normas a que se refieren los párrafos 1 y 2, podrá considerar los elementos siguientes: educación,

exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo y actualización profesionales, renovación o actualización de certificados y licencias, campo de acción, conocimiento local, y protección al consumidor.

d) Para poner en práctica lo dispuesto en los párrafos 1 al 3, las Partes se comprometen a proporcionar la información detallada y necesaria para el otorgamiento y mutuo reconocimiento de licencias y certificados, incluyendo la correspondiente a: cursos académicos, guías y materiales de estudio, derechos, fechas de exámenes, horarios, ubicaciones, afiliación a sociedades o colegios de profesionales. Esta información incluye la legislación, las directrices administrativas y las medidas de aplicación general de carácter federal, central, estatal, regional y las elaboradas por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**5. Revisión.**

a) Con base en la revisión de las recomendaciones recibidas por las Partes, y si son congruentes con las disposiciones de este Tratado, cada Parte alentarán a la autoridad competente a fin de adoptar esas recomendaciones.

b) Las Partes revisarán periódicamente, al menos una vez cada tres años, la aplicación de las disposiciones de este anexo.

**Anexo al Artículo 10-09****Eliminación de Barreras a los Flujos de Transporte Terrestre**

Las Partes desarrollarán un programa de trabajo a fin de eliminar las barreras a los flujos de transporte terrestre entre sus territorios. El programa de trabajo considerará, entre otros, los trabajos que ambas Partes hayan desarrollado en materia de transporte terrestre, así como los acuerdos o convenios que las Partes tienen firmados con otros países.

**Capítulo XI****Telecomunicaciones****Artículo 11-01: Definiciones.**

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

**comunicaciones intracorporativas:** las telecomunicaciones mediante las cuales una empresa se comunica:

- a) internamente, con sus subsidiarias, sucursales y filiales, o éstas entre sí; o
- b) de una manera no comercial, con las personas de importancia fundamental para la actividad económica de la empresa, y que sostienen una relación contractual continua con ella,

pero no incluye los servicios de telecomunicaciones que se suministren a personas distintas a las descritas en esta definición;

**entidad técnicamente calificada:** una entidad definida por la ley correspondiente de cada Parte como la encargada de realizar pruebas de laboratorio. Estas entidades deben ser acreditadas por las autoridades competentes de cada Parte.

**equipo autorizado:** el equipo terminal o de otra clase que ha sido aprobado para conectarse a la red pública de telecomunicaciones de acuerdo con los procedimientos de evaluación de la conformidad de una Parte;

**equipo terminal:** un dispositivo digital o analógico capaz de procesar, recibir, conmutar, señalizar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que se conecta a la red pública de telecomunicaciones, mediante conexiones de radio o cable, en un punto terminal;

**medida relativa a la normalización:** «medida relativa a la normalización», como se define en el capítulo XIV (Medidas Relativas a la Normalización);

**procedimiento de evaluación de la conformidad:** «procedimiento de evaluación de la conformidad», como se define en el capítulo XIV de (Medidas Relativas a la Normalización);

**protocolo:** un conjunto de reglas y formatos que rigen el intercambio de información entre dos entidades pares, para efectos de la transferencia de información de señales o datos;

**punto terminal de la red:** la demarcación final de la red pública de telecomunicaciones en las instalaciones del usuario;

**red privada:** la red de telecomunicaciones que se utiliza exclusivamente para comunicaciones internas de una empresa;

**red pública de telecomunicaciones:** la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre puntos terminales definidos de la red;

**servicios de radiodifusión:** los servicios de transmisión al aire de programas de radio y televisión;

**servicios mejorados o de valor agregado:** los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

- a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;
- b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o
- c) implican la interacción del usuario con información almacenada.

**servicio público de telecomunicaciones:** un servicio de teleco-

municaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, telex y transmisión de datos y que, por lo general, conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el cliente entre dos o más puntos, sin cambio «de punto a punto» en la forma o contenido de la información del usuario;

**subsidio cruzado:** la transferencia económica a los costos de producción de un servicio, a expensas de otro servicio.

**tarifa fija:** la fijación de precio sobre la base de una cantidad fija por periodo, independientemente de la cantidad de uso; y

**telecomunicaciones:** la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético.

#### Artículo 11-02: Ámbito de aplicación.

1. Reconociendo el doble papel de los servicios de telecomunicaciones, como sector específico de actividad económica y como medio de prestación de servicios para otras actividades económicas, este capítulo se aplica a:

- a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- b) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso continuo de redes o servicios públicos de telecomunicaciones y su uso continuo por personas de la otra Parte, incluyendo su acceso y uso cuando operen redes privadas para llevar a cabo las comunicaciones intracorporativas;
- c) las medidas que adopte o mantenga una Parte sobre la prestación de servicios mejorados o de valor agregado por personas de la otra Parte en el territorio de la primera o a través de sus fronteras; y
- d) las medidas relativas a la normalización respecto de conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de:

- a) obligar a una Parte a autorizar a una persona de la otra Parte a que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones;
- b) obligar a una Parte o a que ésta, a su vez, exija, a alguna persona, a que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios públicos de telecomunicaciones que no se ofrezcan al público en general;
- c) impedir a una Parte que prohíba a las personas que operen redes privadas el uso de tales redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas; ni
- d) obligar a una Parte a exigir a cualquier persona que radiodifunda

o distribuya por cable programas de radio o de televisión, a ofrecer sus instalaciones de radiodifusión o de cable como red pública de telecomunicaciones.

**Artículo 11-03: Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones y su uso.**

1. Cada Parte garantizará que cualquier persona de la otra Parte tenga acceso a cualquier red o servicio público de telecomunicaciones y pueda hacer uso de ellos, incluyendo los circuitos privados arrendados, ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para la conducción de sus negocios, según se especifica en los párrafos 2 al 8.

2. Sujeto a lo dispuesto en el literal c) del párrafo 2 del artículo 11-02 y los párrafos 7 y 8, cada Parte garantizará que a las personas de la otra Parte se les permita:

a) comprar o arrendar y conectar el equipo terminal u otro equipo que haga interfaz, con la red pública de telecomunicaciones;

b) interconectar circuitos privados, arrendados o propios, con las redes públicas de telecomunicaciones en territorio de esa Parte o a través de sus fronteras, incluido el acceso mediante marcado directo a y por sus usuarios o clientes, o con circuitos arrendados o propios de otra persona, en términos y condiciones mutuamente aceptadas por dichas personas;

c) realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento sujetas a la legislación vigente en cada Parte y

d) utilizar los protocolos de operación que ellas elijan.

3. Cada Parte garantizará que:

a) la fijación de precios para los servicios públicos de telecomunicaciones refleje los costos económicos directamente relacionados con la prestación de dichos servicios que apruebe la autoridad competente; y

b) los circuitos privados arrendados estén disponibles sobre la base de una tarifa fija establecida.

4. Ninguna disposición del párrafo 3 se interpretará en el sentido de impedir subsidios cruzados entre los servicios públicos de telecomunicaciones.

5. Cada Parte garantizará que las personas de la otra Parte puedan emplear las redes o los servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir la información en su territorio o a través de sus fronteras, incluso para las comunicaciones intracorporativas, y para el acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada en cualquier otra forma que sea legible por una máquina en territorio de cualquier Parte.

6. Cada Parte podrá adoptar cualquier medida necesaria para ase-

gurar la confidencialidad y seguridad de los mensajes y la protección de la intimidad de los suscriptores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

7. Cada Parte de conformidad con su legislación garantizará que no se impongan más condiciones al acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones y a su uso, que las necesarias para:

a) salvaguardar las responsabilidades del servicio público, de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general; o

b) proteger la integridad técnica de las redes o los servicios públicos de telecomunicaciones.

8. Siempre que las condiciones para el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones y su uso cumplan los lineamientos establecidos en el párrafo 7, dichas condiciones podrán incluir:

a) restricciones a la reventa o al uso compartido de tales servicios;

b) requisitos para utilizar interfaces técnicas determinadas, inclusive protocolos de interfaz, para la interconexión con las redes o los servicios mencionados;

c) restricciones en la interconexión de circuitos privados, arrendados o propios, con las redes o los servicios mencionados, o con circuitos arrendados o propios de otra persona, cuando éstos se utilicen para el suministro de redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y

d) procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones que, de adoptarse o mantenerse, sean transparentes y cuyo trámite de solicitudes se resuelva de manera expedita.

**Artículo 11-04: Condiciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado.**

1. Cada Parte garantizará que:

a) cualquier procedimiento que adopte o mantenga para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones referentes a la prestación de estos servicios sea transparente y no discriminatorio y que las solicitudes se tramiten de manera expedita; y

b) la información requerida sea conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y reglamentos respectivos de cada Parte en los cuales se requiera la capacidad técnica y financiera para prestar el servicio.

2. Ninguna Parte exigirá a un prestador de estos servicios:

a) prestarlos al público en general;

b) justificar sus tarifas de acuerdo a sus costos;

c) registrar una tarifa;  
d) interconectar sus redes con cualquier cliente o red en particular;  
o

e) satisfacer alguna norma o reglamentación técnica en particular, para una interconexión distinta a la interconexión con una red pública de telecomunicaciones.

3. No obstante lo dispuesto en el literal c) del párrafo 2, cada Parte podrá requerir el registrar una tarifa a:

a) un prestador de servicios, con el fin de corregir una práctica de este prestador que la Parte, de conformidad con su legislación, haya considerado, en un caso particular, como contraria a la competencia; o

b) un monopolio, al que se apliquen las disposiciones del artículo 11-06.

#### **Artículo 11-05: Medidas relativas a la normalización.**

1. Cada Parte garantizará que sus medidas relativas a la normalización que se refieren a la conexión del equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones, incluso aquellas medidas que se refieren al uso del equipo de prueba y medición para el procedimiento de evaluación de la conformidad, se adopten o mantengan solamente en la medida que sean necesarias para:

a) evitar daños técnicos a las redes públicas de telecomunicaciones;

b) evitar la interferencia técnica con los servicios públicos de telecomunicaciones o su deterioro;

c) evitar la interferencia electromagnética y asegurar la compatibilidad con otros usos del espectro electromagnético;

d) evitar el mal funcionamiento del equipo de facturación; o

e) garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Cada Parte podrá establecer el requisito de aprobación para la conexión del equipo terminal u otro equipo que no esté autorizado a la red pública de telecomunicaciones, siempre que los criterios de aprobación sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 1.

3. Cada Parte garantizará que los puntos terminales de las redes públicas de telecomunicaciones se definan a partir de una base razonable y transparente.

Una vez autorizado el equipo empleado como dispositivo de protección a las redes públicas de telecomunicaciones, con base en los criterios establecidos en el párrafo 1, ninguna Parte exigirá autorización adicional para el equipo que se conecte del lado del consumidor.

5. Cada Parte:

a) asegurará que sus procedimientos de evaluación de la conformidad sean transparentes y no discriminatorios y que las solicitudes que se presenten al efecto se tramiten de manera expedita;

b) permitirá que cualquier entidad técnicamente calificada realice la prueba requerida al equipo terminal o a otro equipo que vaya a ser conectado a la red pública de telecomunicaciones, de acuerdo con los procedimientos de evaluación de la conformidad de la Parte, a reserva del derecho de la misma de revisar la exactitud y la integridad de los resultados de las pruebas; y

c) garantizará que no sean discriminatorias las medidas que adopte o mantenga para autorizar a las personas que actúan como agentes de proveedores de equipo de telecomunicaciones ante los organismos competentes para la evaluación de la conformidad de la Parte.

6. A más tardar al año de la entrada en vigor de este Tratado, cada Parte adoptará entre sus procedimientos de evaluación de la conformidad, las disposiciones necesarias para aceptar los resultados de las pruebas que realicen los laboratorios que se encuentran en territorio de la otra Parte, con base en sus normas y procedimientos establecidos.

7. El Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Telecomunicaciones, que se establezca conforme al párrafo 5 del artículo 14-17, tendrá las funciones señaladas en el anexo a este artículo, además de las que disponga el Comité de Medidas Relativas a la Normalización.

#### **Artículo 11-06: Monopolios.**

1. Cuando una Parte mantenga o establezca un monopolio para proveer redes y servicios públicos de telecomunicaciones, y el monopolio compita, directamente o a través de una filial, en la prestación de servicios mejorados o de valor agregado u otros bienes o servicios vinculados con las telecomunicaciones, la Parte asegurará que el monopolio no utilice su posición monopolística para incurrir en prácticas contrarias a la competencia en esos mercados, ya sea de manera directa o a través de los tratos con sus filiales, de modo tal que afecte desventajosamente a una persona de la otra Parte. Dichas prácticas pueden incluir subsidios cruzados, conducta predatoria y acceso discriminatorio a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Cada Parte introducirá o mantendrá medidas eficaces para impedir la conducta contraria a la competencia a que se refiere el párrafo 1, tales como:

a) requisitos de contabilidad;

b) requisitos de separación estructural;

c) reglas para asegurar que el monopolio permita a sus competidores acceso a sus redes o sus servicios de telecomunicaciones y al uso de los mismos, en términos y condiciones no menos favorables que los que se conceda a sí mismo o a sus filiales; o

d) reglas para asegurar la divulgación oportuna de los cambios técnicos de las redes públicas de telecomunicaciones y sus interfaces.

**Artículo 11-07: Relación con organizaciones y acuerdos internacionales.**

1. Las Partes, harán su mejor esfuerzo para estimular el papel de los organismos a nivel regional y subregional e impulsarlos como foros para promover el desarrollo de las telecomunicaciones de la región.

2. Las Partes, reconociendo la importancia de las normas internacionales para lograr la compatibilidad e interoperabilidad global de las redes o servicios de telecomunicaciones, se comprometen a promover dichas normas mediante la labor de los organismos internacionales competentes, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional de Normalización.

**Artículo 11-08: Cooperación técnica y otras consultas.**

1. Con el fin de estimular el desarrollo de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones interoperables, las Partes cooperarán en el intercambio de información técnica, en el desarrollo de programas intergubernamentales de entrenamiento, así como en otras actividades afines. En cumplimiento de esta obligación, las Partes pondrán especial énfasis en los programas de coordinación e intercambio existentes.

2. Las Partes consultarán entre ellas para determinar la posibilidad de liberalizar aún más el comercio de todos los servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 11-09: Transparencia.**

Cada Parte pondrá a disposición del público las medidas relativas al acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones y su uso, incluyendo las medidas referentes a:

- a) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
- b) especificaciones de las interfaces técnicas con dichos servicios y redes;
- c) información sobre los órganos responsables de la elaboración y adopción de medidas relativas a normalización que afecten dicho acceso y uso;
- d) condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal o de otra clase, a la red pública de telecomunicaciones; y
- e) cualquier requisito de notificación, permiso, registro o licencia.

**Artículo 11-10: Relación con otros capítulos.**

En caso de contradicción entre una disposición de este capítulo y

una de otro capítulo, prevalecerá la primera en la medida de la incompatibilidad.

**Anexo al Artículo 11-05**

**Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Telecomunicaciones**

1. El Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de Telecomunicaciones, desarrollará, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, un programa de trabajo, incluyendo un calendario, para hacer compatibles las medidas de normalización con respecto al equipo autorizado.

2. El subcomité podrá atender otras cuestiones relacionadas con normas respecto al equipo o los servicios de telecomunicaciones y aquellas otras cuestiones que considere apropiadas.

3. El subcomité tomará en cuenta el trabajo pertinente llevado a cabo por las Partes en otros foros, así como el de las entidades no gubernamentales de normalización.

**Capítulo XII**

**Entrada Temporal de Personas de Negocios**

**Artículo 12-01: Definiciones.**

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

**entrada temporal:** la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

**persona de negocios:** el nacional de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión;

**nacional:** un nacional, pero no incluye a los residentes permanentes; y

**vigente:** la calidad de obligatoriedad de los preceptos legislativos de las Partes en el momento de entrada en vigor de este Tratado.

**Artículo 12-02: Principios generales.**

Las disposiciones de este capítulo reflejan la relación comercial preferente entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Así mismo, reflejan la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger el trabajo de sus nacionales y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

**Artículo 12-03: Obligaciones generales.**

1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a este capítulo de conformidad con el artículo anterior, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos, en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este capítulo.

**Artículo 12-04: Autorización de entrada temporal.**

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, incluso las contenidas en el anexo a este artículo, cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional.

2. Una Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

a) la solución de cualquier conflicto laboral que exista en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o

b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cuando una Parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte:

a) informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y

b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuyo nacional se niega la entrada.

4. Cada Parte limitará el importe de los derechos que cause el trámite de solicitudes de entrada temporal al costo aproximado de los servicios de tramitación que se presten.

**Artículo 12-05: Disponibilidad de información.**

1. Además de lo dispuesto en el artículo 18-02, cada Parte:

a) proporcionará a la otra Parte los materiales que le permitan conocer las medidas relativas a este capítulo; y

b) a más tardar doce meses después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, de conformidad con su legislación, la información rela-

tiva al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica para cada ocupación, profesión o actividad.

**Artículo 12-06: Comité de Entrada Temporal.**

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal, integrado por representantes de cada una de ellas, que incluya funcionarios de migración.

2. El comité se reunirá, cuando menos, una vez cada 12 meses para examinar:

a) la aplicación y administración de este capítulo;

b) la elaboración de medidas que faciliten aún más la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad;

c) la exención de pruebas de certificación laboral o de procedimientos de efecto similar, para el cónyuge de la persona a la que se haya autorizado la entrada temporal por más de un año conforme a las secciones B o C del anexo al artículo 12-04; y

d) las propuestas de modificaciones o adiciones a este capítulo.

**Artículo 12-07: Solución de controversias.**

1. Las Partes no podrán iniciar los procedimientos previstos en el artículo 20-06, respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el párrafo 1 del artículo 12-03, salvo que:

a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y

b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos mencionados en el literal b) del párrafo 1 se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en 12 meses, contados a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

**Artículo 12-08: Relación con otros capítulos.**

Salvo lo dispuesto en este capítulo y en los capítulos I (Disposiciones Iniciales), II (Definiciones Generales), XVIII (Transparencia), XX (Solución de Controversias) y XXII (Disposiciones Finales), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

**Anexo al Artículo 12-04**

**Entrada Temporal de Personas de Negocios**

**Sección A - Visitantes de negocios**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal de la persona de negocios que, a petición previa de una empresa de la otra Parte inscrita en el Registro Bilateral de Empresas a que se refiere el párrafo 7, pretenda llevar a cabo alguna actividad mencionada en el apéndice 1 a este anexo, sin exigirle autorización de empleo, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- b) documentación que acredite la petición previa de una empresa establecida en el territorio de una Parte;
- c) documentación que acredite que emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- d) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el literal d) del párrafo 1 cuando demuestre que:

- a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- b) el lugar principal del negocio y donde se obtiene la mayor parte de las ganancias se encuentran fuera de este territorio.

3. Cada Parte aceptará normalmente una declaración verbal sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador registrado en el Registro Bilateral de Empresas donde consten estas circunstancias.

4. Cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad distinta a las señaladas en el apéndice 1 a este anexo, en términos no menos favorables que los previstos en las disposiciones vigentes señaladas en el apéndice 2 a este anexo, siempre que dicha persona de negocios cumpla, además, con las disposiciones migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal.

5. Ninguna Parte podrá:

- a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 ó 3, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- b) imponer ni mantener restricción numérica alguna a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1 ó 4.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, una Parte podrá reque-

rir que la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente. Antes de que una Parte imponga el requisito de visa, consultará con la otra Parte, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la otra Parte, consultarán con miras a eliminarlo.

7. Para los efectos de esta sección, las Partes establecerán y mantendrán actualizado el Registro Bilateral de Empresas - Visitantes.

**Sección B - Comerciantes e inversionistas**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y otorgará la documentación correspondiente a la persona de negocios que pretenda:

- a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de bienes o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual es nacional y el territorio de la Parte a la cual solicita la entrada; o
- b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave, en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para llevar a cabo o administrar una inversión en la cual la persona de negocios o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital, siempre que la persona cumpla, además, con las medidas migratorias vigentes, aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá:

- a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- b) imponer ni mantener restricción numérica alguna en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá examinar, en un tiempo perentorio, la propuesta de inversión de una persona de negocios para evaluar si la inversión cumple con las disposiciones legales aplicables.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente.

**Sección C - Transferencias de personal dentro de una empresa**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa de la otra Parte inscrita en el Registro Bilateral de Empresas, a que se refiere el párrafo 4, que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal. La Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de manera continua, durante un año, den-

tro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Ninguna Parte podrá:

a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni

b) imponer ni mantener restricción numérica alguna en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente. Antes de que una Parte imponga el requisito de visa, consultará con la otra Parte, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la otra, consultarán con miras a eliminarlo.

4. Para los efectos de esta sección, las Partes establecerán y mantendrán actualizado el Registro Bilateral de Empresas - Transferencias de Personal dentro de la Empresa.

#### Apéndice 1 al Anexo del Artículo 12-04

#### Visitantes de Negocios

##### I. Definiciones

Para efectos del apéndice a la sección A, se entenderá por:

**operador de autobús turístico:** la persona física requerida para la operación del vehículo durante el viaje turístico incluido el personal de relevo que lo acompañe o se le una posteriormente; y

**operador de transporte:** la persona física, que no sea operador de autobús turístico, requerida para la operación del vehículo durante el viaje, incluido el personal de relevo que lo acompañe o se le una posteriormente.

##### II. Investigación y diseño

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

##### III. Cultivo, manufactura y producción

- Propietarios de máquinas cosechadoras que supervisen a un grupo de operarios admitido de conformidad con las disposiciones aplicables.

- Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

##### IV. Comercialización

- Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

- Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales.

##### V. Ventas

- Representantes y agentes de ventas que levanten pedidos o negocien contratos sobre bienes y servicios para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte, pero que no entreguen los bienes ni presten los servicios.

- Compradores que hagan adquisiciones para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

##### VI. Distribución

- Operadores de transporte que efectúen operaciones de carga y transporte de bienes o de pasajeros a territorio de una Parte desde territorio de la otra Parte, sin realizar operaciones de carga ni descarga, en el territorio de la Parte al cual se solicita entrada, de bienes que se encuentren en ese territorio ni de pasajeros que aborden en él.

- Agentes aduanales que brinden servicios de asesoría con el propósito de facilitar la importación o exportación de bienes.

##### VII. Servicios posteriores a la venta

- Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que preste servicios, o capacite a trabajadores para que presten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios conexo a la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa ubicada fuera del territorio de la otra Parte, durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio.

##### VIII. Servicios generales

- Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

- Personal de servicios financieros (agentes de seguros, personal bancario o corredores de inversiones) que intervenga en operaciones comerciales para una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

- Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones.

- Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en territorio

de la otra Parte.

-Operadores de autobús turístico que entren en territorio de una Parte:

a) con un grupo de pasajeros en un viaje por autobús turístico que haya comenzado en territorio de la otra Parte y vaya a regresar a él;

b) que vaya a recoger a un grupo de pasajeros en un viaje en autobús turístico que termine, y se desarrolle, en su mayor parte en territorio de la otra Parte; o

c) con un grupo de pasajeros en un viaje por autobús turístico, cuyo destino este en territorio de la otra Parte, y que regrese sin pasajeros o con el grupo.

- Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa ubicada en territorio de la otra Parte.

#### Apéndice 2 al Anexo del Artículo 12-04

#### Disposiciones Migratorias Vigentes

1. En el caso de México, el capítulo III de la Ley General de Población, 1974, con sus reformas.

2. En el caso de Nicaragua, la Ley de Migración, Ley número 153, Gaceta No.80, 30 de abril de 1993 y la Ley de Extranjería, Ley número 154, Gaceta No.81, 3 de mayo de 1993.

CONTINUARÁ

-----

#### DECRETO No. 50-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto. 1** Se reforma el artículo 19 del Decreto 2-96 publicado en La Gaceta No. 60 del 26 de Marzo de 1996 el que se leerá así:

«**Arto. 19** El Consejo Consultivo estará presidido por el Director General de TELCOR y estará integrado por los siguientes miembros:

1) Tres miembros nombrados por el Presidente de la República.

2) Un miembro por cada uno de los siguientes sectores.

2.1 De las empresas operadoras de Servicios de Interés General y de Servicios Postales.

2.2 De las empresas operadoras de Servicios de Telefonía Básica.

2.3 De los usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios Postales.

Los miembros de las empresas operadoras como el de los usuarios serán nombrados por el Presidente de la República, dentro de las personas más idóneas y representativas de cada uno de los sectores».

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Oscar Tenorio Hernández, Abogado y Notario Público. Asesor Legal de la Presidencia.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.228-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

**Arto.1** Modificar el Arto. 2 del Acuerdo Presidencial No.177-98 del 11 de Junio de 1998, el que se leerá así:

«**Arto.2** Mientras se realiza la construcción, se afecta el

uso y posesión del lote a favor de la institución que financia el Proyecto para construir el Hospital del Maestro en la ciudad de Diriamba.»

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 229-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las convenciones internacionales reconocidas por nuestro país, es deber del Estado promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional.

**II**

Que la música es de las más excelsas manifestaciones de la cultura y el espíritu siendo parte consustancial de las alegrías, sueños, pasiones y pesares del pueblo Nicaragüense en su tránsito hacia una conciencia más humanista y democrática.

**III**

Que no puede concebirse la música como producto sin apreciar la relación indisoluble que la vincula a sus progenitores y ejecutantes, siendo imperativo reconocer en ellos a importantes valuartes de la música.

**IV**

Que desde hace muchos años distintos sectores y gremios de músicos nicaragüenses han hecho costumbre celebrar el veintidós de Noviembre como día del músico Nicaragüense.

**V**

Que diferentes Gobiernos en forma destacada y decidida ha impulsado la iniciativa para celebrar la fiesta de la música la que ha sido retomada en más de ochenta países de los cinco continentes, contribuyendo una realidad innegable que el pueblo Nicaragüense y su Gobierno deben reconocer y emular.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Declárese el día VEINTIUNO DE JUNIO COMO DIA NACIONAL DE LA MUSICA, debiendo los organismos competentes del Gobierno de la República, adoptar las iniciativas que correspondan con el espíritu de dichos festejos.

**Arto. 2** Declárese el día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE COMO DIA DEL MUSICO NICARAGÜENSE, los órganos competentes del Gobierno de la República hagan público reconocimiento a los más destacados exponentes de esta expresión del espíritu.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público. Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.231-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor **ROBERTO CASTILLO QUANT**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.232-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor **ALVARO JOSE SEVILLA SIERO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, por su traslado a otra Misión Diplomática.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Pre-

sidencia.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.234-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Licenciada **LUISAMELIA TENORIO ALEMAN**, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua, ante la Santa Sede.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.235-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora **MARIA CONCEPCION RAMOS SANCHEZ**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Colombia.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.236-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Ingeniero **LUIS GONZAGA CARDENAL ARGUELLO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en calidad de Concurrente ante el Gobierno de Belice. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.239-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor **DOMINGO ALBERTO SALINAS ALVARADO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, por su traslado a otra Misión Diplomática.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.241-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor **ALFONSO ORTEGA URBINA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Colombia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La

Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.242-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de asignación en administración por cinco años a favor de la Alcaldía Municipal de León, de una finca urbana que pertenece al Estado y que se encuentra inscrita con el número 13,346, Asiento 5to., Folio 224, Tomo 166 y Folio 48 del Tomo 171, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de León, Departamento de León comprendida dentro de los siguientes linderos especiales Norte: Terrenos del Hospital San Vicente; Sur: Avenida Debayle; Oriente: línea férrea y Occidente: línea férrea.

**Arto.2** La certificación del presente Acuerdo y de la toma de posesión del Procurador General de Justicia servirán para acreditar su representación.

**Arto.3** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la asignación a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Oscar Tenorio Hernández**, Abogado y Notario Público y Asesor Legal de la Presidencia.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.243-98**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Doctor **ENRIQUE PAGUAGA FERNANDEZ**, como Representante de Nicaragua, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, por su traslado a otro cargo.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montecalegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 4303 - M. 021544 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«DENGUINITA»

Clase (05)  
Presentada: 27 de Febrero de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4310 - M. 021537 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRIGO PIE

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-03-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4309 - M. 021538 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTY

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-03-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4308 - M. 021539 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KICK OFF

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-03-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4307 - M. 021540 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNUM EGO

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4306 - M. 021541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SUPER TWISTER**

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4305 - M. 021542 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHICLICK**

Clase (30)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4331 - M. 011891 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 24-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4329 - M. 011882 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,  
Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4328 - M. 011883 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG.,  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (20)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4327 - M. 011884 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4326 - M. 011885 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4325 - M. 011886 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (1)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4322 - M. 011889 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CERAMICAS DIAGO, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (19)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4302 - M. 021546 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS

INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCOURGUARD**

Clase (5)  
Presentada: 09-03-98.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4319 - M. 021527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FONTEP**

Clase (5)  
Presentada: 27-03-96.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4318 - M. 021529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MA-RAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SANTIAGO**

Clase (29)  
Presentada: 14-08-97.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4317 - M. 021530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MA-RAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SANTIAGO**

Clase (30)  
Presentada: 14-08-97.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4316 - M. 021531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MA-RAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SANTIAGO**

Clase (32)  
Presentada: 14-08-97.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4315 - M. 021532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ENERGY PACK**

Clase (5)  
Presentada: 11-09-97.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4312 - M. 021535 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ORBCOMM Global, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ORBCOMM**

Clase (38)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4320 - M. 021528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso PARKE-DAVIS PHARMACEUTICALS LIMITED, de Puerto Rico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TROGLIMAX**

Clase (5)  
Presentada: 02-07-97.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4321 - M. 021545 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**UNIVERSAL**

Clase (30)  
Presentada: 03-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4323 - M. 011888 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)  
Presentada: 12-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4324 - M. 011887 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso International Logistics Limited, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (39)  
Presentada: 12-02-98.

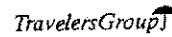
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-3-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4330 - M. 011890 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Travelers Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)  
Presentada: 24-02-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Marzo-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 672 - M. 042155 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)  
Presentada: 17 de Noviembre de 1997.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, nueve de Diciembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4354 - M. 057069 - Valor C\$ 240.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, S.A., de Guatemala, solicita Registro Nombre Comercial:

**DISABRO**

Protege: Un establecimiento dedicado a toda clase de actividades comerciales, industriales y agrícolas, la compra venta, arrendamiento, construcción, edificación de inmuebles, compra venta y arrendamiento de bienes muebles, importación y exportación de mercaderías, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas, químicos e industriales.

Presentada: 24 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4360 - M. 057062 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de NACIONAL DE SOBRES, S.A., de República de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NASSA**

Clase (16)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4359 - M. 052015 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PHOTON**

Clase (5)  
Presentada: 17 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4369 - M. 002421 - Valor C\$.240.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado Especial de la firma, AMANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de Fábrica y Comercio:



Clase (19)

Presentada: 09 de Marzo de 1998.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----

Reg. No. 4368 - M. 214714 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma  
CARTRADE CORP., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el  
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CALOXBANTEL**

Clase (05)

Presentada: 23 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----

Reg. No. 4367 - M. 214715 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de la firma  
CARTRADE CORP., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el  
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CALOXOL**

Clase (05)

Presentada: 23 de Marzo de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 27 de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----

Reg. No. 4724 - M. 239249 - Valor C\$ 240.00

Dr. Antonio Castillo Lanzas, Apoderado de la EMPRESA DE SER-  
VICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA  
(E.S.S.P.S.A.) de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comer-  
cial:



Clase (N/C)

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de  
toda clase de servicios de vigilancia y seguridad.

Presentada: 23 de Marzo de 1998.

Opónganse.

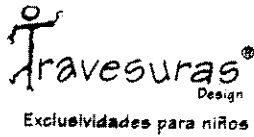
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----

Reg. No. 4723 - M. 239289 - Valor C\$ 240.00

Dr. Róger Marvin Espinoza Baltodano, Apoderado de la Sociedad  
CORPORACION DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE  
CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA (CODAC, S.A) de Nicara-  
gua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 12 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08 de Mayo de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4568 - M. 159257 - Valor C\$ 240.00

Dra. Clarisa Díaz Castilla, Apoderada de la Sociedad FABU, S.A.,  
de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



(N/C)

Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la  
comercialización, venta y alquiler de modulos comerciales.

Presentada: 22 de Abril de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4539 - M. 177154 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MA-  
TERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA  
(CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (8)  
Presentada: 5-Enero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 -Abril-1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4540 - M. 177156 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MA-  
TERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA  
(CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (21)  
Presentada: 5-Enero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 -Abril-1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4541 - M. 177155 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)  
Presentada: 5-Enero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 -Abril-1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4543 - M. 177153 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)  
Presentada: 5-Enero-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 -Abril-1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4542 - M. 177146 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 25-Enero-1995.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 -Abril-1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4560 - M. 017096 - Valor C\$ 240.00

Dra María Auxiliadora Alemán Zeas, Apoderada de la Firma ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA O ALTAMIRA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 25 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 07 de Mayo de 1998.-  
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

5873

Reg. No. 4561 - M. 021590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López, en carácter de Apoderado de la Sociedad RHONE POULENC AGROCHIMIE, de Francia, solicita Concesión de Patente de Invención:

**«COMPOSICION FUNGICIDA QUE COMPRENDE UN COMPUESTO ANALOGO A LA ESTROBILURINA»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Abril de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-2

Reg. No. 4562 - M. 024260 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, SOCIEDAD ANONIMA (COMALISA), Nicaragüense, sol'cita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«AMINFANT»**

Clase (05)

Presentada: 29 de Enero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4563 - M. 024261 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de COMERCIAL ALIZAGA, SOCIEDAD ANONIMA (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«ANATUSS»**

Clase (05)

Presentada: 16 de Febrero de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4460 - M. 069138 - Valor C\$ 240.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la Sociedad PHARMED GROUP CORP., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 03 Octubre de 1997.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 04 de Mayo de 1998.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4430 - M. 193630 - Valor C\$ 90.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, Apoderado Legal de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«MIO-RELAX»

Clase (05)  
Presentada: 06 de Marzo de 1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4569 - M. 19325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad  
ABRO INDUSTRIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de  
la Marca de Fábrica y Comercio:

«ABRO»

Clase (04)  
Presentada: 19-02-1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4570 - M. 19324 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad  
ABRO INDUSTRIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de  
la Marca de Fábrica y Comercio:

«ABRO»

Clase (03)  
Presentada: 19-02-1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4571 - M. 19323 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad ABRO  
INDUSTRIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Mar-  
ca de Fábrica y Comercio:

«ABRO»

Clase (17)  
Presentada: 19-02-1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4572 - M. 19322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad ABRO  
INDUSTRIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Mar-  
ca de Fábrica y Comercio:

«ABRO»

Clase (16)  
Presentada: 19-02-1998.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4544 - M. 021572 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SYNTHELABO,  
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### TILKER

Clase (5)  
Presentada: 20-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4545 - M. 021573 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado RHONE-POULENC  
RORER S.A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### MULTAQ

Clase (5)  
Presentada: 20-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4549 - M. 021577 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### RIDOMIL GOLD

Clase (5)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4555 - M. 021586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de  
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### ACTARA

Clase (5)  
Presentada: 09-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4550 - M. 021578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MEMO EXPRESS II FLX**

Clase (9)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4551 - M. 021582 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHRYSLER CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**WRANGLER**

Clase (12)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4552 - M. 021583 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHRYSLER

CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CHEROKEE**

Clase (12)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4553 - M. 021584 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ELAGINA**

Clase (30)  
Presentada: 09-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4554 - M. 021585 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SCHERING-PLOUGH ANIMAL, HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BAXORIL**

Clase (5)  
Presentada: 09-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4564 - M. 021579 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERRELL  
PHARMACEUTICALS INC., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

**«PRIFTIN»**

Clase (5)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4566 - M. 021581 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KAO KABUSHIKI  
KAISHA negociando también como KAO CORPORATION, Ja-  
ponesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BIORE**

Clase (3)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4565 - M. 021580 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KAO KABUSHIKI  
KAISHA negociando también como KAO CORPORATION, Ja-  
ponesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PORE PERFECT**

Clase (3)  
Presentada: 13-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4556 - M. 021571 - Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INDUSTRIA CON-  
FITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, Hon-  
dureña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«ENDULZA TU DIA CON VENADITO  
TU CONFITE FAVORITO»**

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 30 Internacional: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas) especias, hielo.

Presentada: 30-10-97.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 07-05-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4546 - M. 021574 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**WINGS ALLIANCE**

Clase (42)  
Presentada: 20-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4547 - M. 021575 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**WINGS ALLIANCE**

Clase (39)  
Presentada: 20-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4548 - M. 021576 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**WINGS ALLIANCE**

Clase (16)  
Presentada: 20-03-98.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24-04-98.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4529 - M. 0211141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SANOFI, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUENAXA**

Clase (05)

Presentada el: 14 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4530 - M. 021849 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**1010 123**

Clase (38)  
Presentada el: 16 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4531 - M. 021848 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad AMERICATEL CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**TELECOMMUNICATIONS SOLUTIONS  
FOR THE AMERICAS**

Clase (38)  
Presentada el: 16 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4532 - M. 021846 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AEROFLUX**

Clase (05)  
Presentada el: 16 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4533 - M. 021845 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS SHOPIA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SOPHISEN**

Clase (05)  
Presentada el: 23 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4534 - M. 021846 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad J.C. Penney Company, Inc. Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada el: 20 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4535 - M. 021845 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (08)

Presentada el: 17 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4536 - M. 021844 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATOIRE EUROPEEN DE CREATION COSMETIQUE, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)  
Presentada el: 16 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4538 - M. 021842 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATOIRE EUROPEEN DE CREATION COSMETIQUE, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)  
Presentada el: 16 de Abril de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Mayo de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4537 - M. 021847 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-  
POULENC AGRO, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fá-  
brica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada el: 18 de Marzo de 1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4557 - M. 021589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la  
Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solici-  
ta Concesión de Patente de Invención:

«D-TARTRATO DE (-)CIS-6(S)-FENIL-5(R)[4-PIRROLIDIN-  
1-ILETOXI] FENIL]-5,6,7,8-TETRAHIDRONAFTALEN-2-  
OL», CASO PC 9241 AMEB.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4558 - M. 021587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la  
Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solici-  
ta Concesión de Patente de Invención:

«METANOSULFONATO DE (1S,2S)-1-(4-HIDROXIFENIL)-  
2-(4-HIDROXI-4-FENILPIPERIDIN-1-IL)-1-PROPANOL  
TRIHIDRATO», CASO PC 9184.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4559 - M. 021588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la  
Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solici-  
ta Concesión de Patente de Invención:

«FORMAS ZWITTERIONICAS DE TROVAFLOXACINA»,  
CASO PC 9186 A.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Abril de 1998.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

---



---

SECCION JUDICIAL

---



---

SUBASTAS

Reg. No. 6485 - M. 245337 - Valor C\$ 90.00

**Diez de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho**, subastarse al mejor postor el siguiente bien: vehículo marca Mazda año 1995, chasis GB1051137331, combustible gasolina, forma Sedan, cilindros 4, pasajeros 5, color blanco, motor FS521505, modelo 626, placa 068-087, servicio privado, uso particular.

Base de la Subasta: Cuarenticinco mil córdobas netos (C\$45,000.00).

Ejecuta: Salvador Durán Rojas, representado por el Dr. César Antonio Villalta Vásquez.

Ejecutado: Berman Palacio Hurtado.

Posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.- V. Velásquez N., Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 6277 - M. 242986 - Valor C\$ 90.00

**Tres tarde cuatro Agosto año en curso**, rematase rústica ubicada en Comarca Abadilla, Matiguás, área de 25 manzanas de extensión. Lindante: NORTE: Finca La Fortuna de Alejandro Briones; SUR: Maximiliano Barrera Díaz; ESTE: Juan Castellón; y OESTE: Francisco Aráuz.

Valorada en: Tres mil córdobas.

Omar Dávila Tercero demanda a Julio Blandón Vargas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Unico del Poblado de Matiguás del Departamento de Matagalpa, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico de Matiguás.

3-1

-----  
Reg. No. 6276 - M. 151150 - Valor C\$ 90.00

**Diez de la mañana, diez de Agosto 1998**, local este Juzgado subastarse propiedad urbana. Sita Bo. El Cementerio, casco urbano 4.21 vrs., fondo con área de 17 vrs<sup>2</sup> construidas. Lindante: NORTE: Jacobo Espino; SUR: Francisco Hernández; OESTE: Maritza López; ESTE: Calle de por medio, Estadio Chale Solis. Mejoras casa ladrillo cuarterón, piso embaldozado, techo de zinc.

Ejecuta: Martha Lorena Rodríguez.

Ejecutado: Guillermo José Rodríguez.

Base: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil de Matagalpa. Tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loaisiga, Juez Local Civil, Matagalpa.- Fátima Blandón, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 6278 - M. 242985 - Valor C\$ 90.00

**Once de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho**, véndase al martillo un televisor a colores cuarenta y cinco pulgadas, con sistema de proyección, serie AZ41682169, modelo CI-4001, manufacturado Junio mil novecientos ochenta y cuatro.

Valorado en siete mil córdobas.

Ejecuta: Comercial Gallo y Villa, Dr. José David Andrade Sánchez, Apoderado General Judicial.

Ejecutado: Róger Sandino Martínez.

Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, el día tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua.

3-1

-----  
Reg. No. 6341 - M. 242343 - Valor C\$ 90.00

Dos tarde, veintiuno de Agosto año corriente, subastarse urbana, local este Juzgado sita Barrio «El Totolate», Matagalpa, diez varas frente veinte varas fondo, con mejoras. Lindante así: ORIENTE: Modesto Tórrres; OCCIDENTE: Rafael Mercado; NORTE: Rolando Ordóñez; SUR: Angela Ordóñez Estrada.

Ejecuta: Emilio Chavarría Herrera.

Ejecutado: Rafael Mercado Matuz.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, Departamento Matagalpa, seis Julio mil novecientos noventiocho.- Juana Rodríguez Tórrres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-1

Reg. No. 6342 - M. 242345 - Valor C\$ 90.00

Tres tarde veintiuno Agosto, año corriente, local este Juzgado subarase urbana, casa y solar, sitios Barrio Apante ciudad de Matagalpa, midiendo solar, diez metros punto treinta de frente por veintidós de fondo, todo lindante: NORTE: María Luisa González; SUR: Miguel Pilinguino; ESTE: Calle; OESTE: Reynaldo Pérez.

Posesión ocho años.

Base: mil.

Ejecuta: Armando José Almendarez Martínez.

Ejecutada: María Cristina Díaz Valenzuela.

Oyense posturas.

Juzgado Local Unico. San Ramón, Depto. Matagalpa, Julio siete noventiocho.- Juana Rodríguez Tórrres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-1

### REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS DE ACCIONES

Reg. No. 2060 - M. 016776 - Valor C\$ 30.00

Cristóbal Iván Artola Mendieta y Arturo José Artola Medal, mayores de edad, casados, Agrónomos y de este domicilio, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mario Antonio, Hugo Antonio, Ricardo Napoleón, Maritza Cecilia, todos Artola Hernández, Franklin Santana Artola Mendieta y María Auxiliadora Artola Gutiérrez, en su calidad de herederos del señor Arturo Artola Pinales, solicitan Reposición de 149 Títulos Extraviados de Acciones de la SOCIEDAD SACOS CENTROAMERICANOS, S.A., (SACSA), las que pertenecían al señor Arturo Artola Pinales.

Opóngasé término legal. Diriamba.

Dado en el Juzgado Unico, de Distrito para lo Civil de la Ciudad de Diriamba, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito de la Ciudad de Diriamba.

3-3

### CITACION

Reg. No. 6275 - M. 025066 - Valor C\$ 90.00

Notificamos a los tenedores de papeles comerciales emitidos por AZUCARERA LACAYO MONTEALEGRE (HNOS) SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Bolsa de Valores de Nicaragua y colocada por el Puesto de Bolsa autorizado, «INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A.» (INVERCASA), y al público en general, lo siguiente:

Que por Escritura Pública No. 34, autorizada el día 15 de Junio de 1998, ante los Oficios Notariales del Dr. Evenor Valdivia Pereira, MONTE ROSA, S.A., adquirió la Unidad Industrial conocida como Ingenio MONTE ROSA, y que por Escritura Pública No. 39 «Reconocimiento de Forma de Pago y Asunción de Adeudos», autorizada el día 15 de Junio de 1998, ante los Oficios Notariales del Dr. Evenor Valdivia Pereira, se asumieron pasivos debidamente identificados que tenía dicha empresa, con determinados acreedores, incluyendo entre ellos obligaciones financieras adquiridas a través de INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A., por la emisión de títulos valores.

Por la presente MONTE ROSA, S.A., confiesa y declara que respalda totalmente esos títulos y que de acuerdo con la Ley y los derechos de los tenedores de esos títulos tienen: a) La opción de aceptar al nuevo deudor emitiendo MONTE ROSA un título que

satisfaga a tenedores o b) Solicitar la cancelación a su favor de principal e intereses a la fecha.

Todo trámite será canalizado a través de **INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A.**, puesto de bolsa autorizado representante de la emisión.

Los tenedores de esos papeles comerciales, tendrán a la orden para su lectura o revisión una Certificación de las partes pertinentes de la Escritura No. 39 antes citada en INVERCASA.

Oficinas de INVERCASA, están ubicadas en la Esquina Sur de Los Antojitos 1/2c. abajo, Teléfono 222-4208, Fax 228-1226.

Managua, Julio 03, 1998.- Junta Directiva MONTE ROSA, S.A.

3-3

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 4973 - M. 1025780 - Valor C\$ 90.00

**JOSE MANUEL BELLORIN ARROYO**, solicita Supletorio rústico, Somoto. 1) NORTE: Calle de por medio, Flora Alfaro; SUR: Benjamín Ortíz, Dora Vanegas Centeno; ESTE: Calle de por medio, Rosibel López, José Miguel Cruz; OESTE: Rosario Alfaro, Ignacio López; 2) NORTE: José Manuel Bellorín Jarquín; SUR: Róger Barrera; ESTE: Benjamín Ortiz; OESTE: Calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Somoto, Mayo 5, 1998.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4974 - M. 1025454 - Valor C\$ 90.00

**PEDRO GUTIERREZ HERNANDEZ**, solicita Supletorio rústico Santa Isabel, Somoto. ORIENTE: Lucío Báez Vásquez; NOR-

TE: Benita Hernández; SUR: Adolfo Hernández; OCCIDENTE: Felipe Díaz Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, Abril quince noventa y ocho.- María Concepción López, Sria.

3-1

Reg. No. 4975 - M. 1025540 - Valor C\$ 90.00

**HORACIO AGUIRRE PEREZ**, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en el Cacao, Yalagüina, con una extensión de dos manzanas. Con los siguientes linderos: ORIENTE: Joaquín López González; NORTE: Enemesio López; SUR: Camino que conduce a la Muta; OCCIDENTE: Enemesio López.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico. Yalagüina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Rosamaría Vilchez Corea, Sria.

3-1

Reg. No. 4976 - M. 1025539 - Valor C\$ 90.00

**PABLO ROMERO FLORES y THELMA AGUIRRE DE ROMERO**, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en Yalagüina de nueve varas de frente por treinta y tres varas y media de fondo, como mejora una casa de habitación que mide seis varas de frente, ocho varas de fondo; dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Blas Aguirre; NORTE: Laura Olivas; SUR: Carlos Rosales; OCCIDENTE: Calle de por medio Santos Jiménez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico. Yalagüina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Rosamaría Vilchez Corea, Sria.

3-1

Reg. No. 4977 - M. 1157148 - Valor C\$ 90.00

**CANDIDA ROSA GOMEZ VASQUEZ**, solicita Supletorio rústico Santa Isabel. NORTE y ORIENTE: Lizandro Hernández; SUR: Marcos Aurelio Hernández; OCCIDENTE: Carretera que conduce de Somoto a San Lucas.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, veintiocho de Mayo 1998.- María Concepción López, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4981 - M. 239551 - Valor C\$ 90.00

**MARIA ELSA CASTAÑO ZAMORA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno en San Roque, que linda: Al NORTE: Comunidad de San Roque; SUR: Cooperativa Walter Ferrey; ESTE: Propiedad de José Hernández; OESTE: Propiedad de Anselmo González Picado.

Oponerse.

Juzgado Local Unico de San Francisco Libre, trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, las diez y cuarenticinco minutos de la mañana.- Lic. Ernesto Medina Velásquez, Juez Local Unico de San Fco. Libre.- Zulema Urbina Espinoza, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4982 - M. 239581 - Valor C\$ 90.00

**LUISA AMALIA ABARCA DE CERDA**, solicita Título Supletorio lote de terreno urbano situado en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, con linderos: NORTE: María Palacios; SUR: Doctor Rubén Canizalez; ESTE: Las Pampas; OESTE: Hotel Barlovento.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito por la Ley. Rivas, Junio dos mil novecientos noventiocho.- Norma Castillo, Sria.

3-1

Reg. No. 5009 - M. 148486 - Valor C\$ 180.00

**JOSE CONCEPCION SILVA LOPEZ y OTROS**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno situado en el kilómetro veintiocho y medio de la carretera vieja a León, Comarca Los Cedros, que tiene una extensión de 219 manzanas con 9395.97 varas cuadradas el que a su vez se divide en dos lote: Uno de 105 manzanas con 88444,56 varas cuadradas y el segundo con 114 manzanas con 551,42 varas-cuadradas. Con los siguientes linderos: NORTE: Carretera vieja a León de por medio y comunidad Los Cedros; SUR: Santa Rita, Juan Marengo, Juan Palacios, Encarnación Palacios, Cooperativa Arlen Siu, Francisco Palacios y Leonidas Merlon; ESTE: Finca La Chinampa; OESTE: Santa Rita.

Opóngase término legal.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendados: e-c-n - valen.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 5010 - M. 148477 - Valor C\$ 180.00

**La señora EMILIA CHAVEZ BROWN**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Beholdeen de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: John Mullings, con diez (10) metros; SUR: Marcelina Water, con trece punto veinte (13.20) metros cuadrados; ESTE: Aden y propiedad del señor Henington Hodgson, con diecisiete punto cuarenta (17.40) metros cuadrados; y OESTE: León Water con diecisiete punto cincuenta (17.50) metros cuadrados, dicha propiedad la valora en suma de dieciocho mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veintidós

días del mes Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro M., Juez Civil del Distrito de Bluefields.- Reyna Herrera P., Sria.

Reg. No. 5043 - M. 24388 - Valor C\$ 90.00

3-1

**El señor FIDEL RAMON CHAVARRIA GONZALEZ**, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca de La Pavona Arriba de esta jurisdicción departamental con una extensión superficial de cuarenta y cinco manzanas y todo comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aquilino Jarquin; SUR: Fidel Chavarría e Inocencio Centeno; ESTE: Fidel Chavarría; y OESTE: Leodán Espinoza.

Reg. No. 5011 - M. 148478 - Valor C\$ 90.00

Opónganse en el término legal.

La señora **PETRONILA GALAGARZA**, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el Barrio San Mateo de esta ciudad de Bluefields, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Gladys Molinares, con treinta y cuatro pies; SUR: Calle pública, con treinta y cuatro pies; ESTE: Mariene Suárez, con setenta pies; y OESTE: Juana Triguero, con setenta pies. Valora su propiedad en la suma de dieciocho mil quinientos córdobas netos.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Doctor Santiago José Duarte Castillo, Juez de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega.

3-1

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfredo Castro M., Juez Civil del Distrito de Bluefields, RAAS.- Reyna Herrera P., Sria.

Reg. No. 5044 - M. 148425 - Valor C\$ 90.00

3-1

**RAMIRO LOPEZ GONZALEZ**, quien es mayor de edad, del domicilio en Morrito, Departamento de Río San Juan, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la Comarca Los Cerritos, jurisdicción de Morrito, Departamento de Río San Juan y que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Estero de Mayasan; SUR: Favio Vivas Pineda; ESTE: Armando Serrano; OESTE: Leopoldo López Aguilar, y que tiene una superficie de cincuenta manzanas.

Reg. No. 5042 - M. 148421 - Valor C\$ 90.00

Opóngase.

**CARMEN VASQUEZ RUBIO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de doscientos diez punto cero dos metros cuadrados, con linderos así: NORTE: Propiedad de Angela Selva; al SUR: Propiedad de Rosario Vásquez; ESTE: Calle de por medio propiedad de Gerardo López; OESTE: Propiedad de Blanca Mejía, ubicado en el Reparto Santa Rosa de esta ciudad de Masaya.

Juzgado Local Unico de San Carlos, Río San Juan, quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Blanca María Gutiérrez Bustos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de San Carlos.

3-1

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- María Amanda Castellón Tiffer, Juez Local Civil de Masaya.- Jamieth García López, Secretaria.

Reg. No. 5045 - M. 148426 - Valor C\$ 90.00

3-1

**LEOPOLDO LOPEZ AGUILAR**, quien es mayor de edad, Agricultor y del domicilio el poblado de Morrito, Departamento de Río San Juan, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la Comarca «Los Cerritos», Departamento de Río San Juan, y que tiene los siguientes linderos y medidas: NORTE: Favio Vivas Pineda; SUR: Estero Mayasan; ESTE: Familia Romero; OESTE: Marcio Mendoza.

Opóngase.

San Carlos, quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Blanca Ma. Gutiérrez Bustos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de San Carlos.

3-1

-----  
Reg. No. 5100 - M. 117395 - Valor C\$ 90.00

**MARIA AVENDAÑO DE ORDEÑANA**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la parte Oriental de la ciudad de Teustepe la que tiene las siguientes medidas dieciocho varas de frente por cuarenta varas de fondo, sobre él existe una casa de habitación en forma de cañón, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Propiedad de Vicente Romano; PONIENTE: La de Julio Olivás; NORTE: Las de Emilio Montalván y Vicente Romano; y SUR: Plaza pública.

interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5101 - M. 171741 - Valor C\$ 90.00

**JOSE MAMERTO HERRERA MONTENEGRO, JORGE ISAAC HERRERA RODAS, JOSE ARIEL HERRERA RODAS y RENE ANTONIO QUIÑONEZ JUAREZ**, solicitan Título Supletorio de cinco mil doscientos cuarenticinco manzanas

con siete mil cuatrocientos setenticinco punto cuatro varas cuadradas, tierras que están ubicadas en el sector de Palo Grande al Sur de dicha Comarca, jurisdicción de somotillo. Lindantes: NORTE: Llano Jicaró Bonito, tierra de la Cooperativa de la Resistencia Nicaragüense; SUR: Llano El Chepito y Ester de Canta Gallito; ESTE: Oscar Mendoza y llano El Aparejo; OESTE: Playas de Jicaró Bonito y playas de Canta Gallito.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 6102 - M. 1163646 - Valor C\$ 90.00

**CARMEN AURORA TORREZ RIVERA**, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Barrio Hermanos Zamora, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mediando calle, solar de Rogelia Guillén; SUR: Casa y solar de Ervin Hernan Mondragón; ORIENTE: Casa y solar de Dra. Urania Sánchez Cardoza; OCCIDENTE: Casa y solar de Alexa Lugo Ponce.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5145 - M. 171070 - Valor C\$ 90.00

**SUSANA DE LA CONCEPCION ALVARADO FERRUFINO**, solicita Título Supletorio de una casa y solar, situado en el Barrio La Cruz, de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Calle de por medio, Ana Luisa Romero Jarquín, Carmen Santamaría y Auxiliadora Larios; SUR: Estela Ferrufino Hernández; ESTE: Calle de por

medio, Natividad Osejo y Eduardo Mendoza; y OESTE: Señora Esperanza Trujillo.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-1

-----  
Reg. No. 5148 - M. 171084 - Valor CS 180.00

**JUAN ANGEL RIOS GOMEZ, LEONARDO EMILIO GOMEZ, GLORIA DEL CARMEN SUAZO PEREZ, LUIS FRANCISCO MARTINEZ DAVILA, JUSTO ALEXANDER BETANCO GOMEZ, JULIA MARIBEL GOMEZ REYES, ELDA PRISCILIA JARQUIN LINDO, MAGNO GREGORIO LOPEZ ALVARADO, JULIA VILMA LINDO BETANCO, AMALIA AZUCENA MEDINA GARCIA, CELESTINA MERLIN JARQUIN CRUZ, MARCIA LORENA SALINAS RIVAS, MARCIA ESPERANZA LOPEZ CRUZ, ZOILA AGRIPINA GARCIA LINDO, MARIA AUXILIADORA MEDINA CRUZ, ROSA ALBERTINA BETANCO AYALA, PETRONA MARCENIA GOMEZ PONCE, LUISA EMILIA GOMEZ MOLINA, JULIA BERTHA GARCIA ALVEDO, MARTHA FRANCISCA ARMAS GARCIA, INECILIA MARTINEZ OSORTO, OSMAN MARTINEZ ALMENDAREZ, FRANCISCO OTONIEL MARTINEZ JARQUIN, JUAN FILADELFO SUAZO MEZA, JOSE RAMON MENDOZA, LEONARDO HERRERA ANDINO,** solicitan Título Supletorio lote de terreno de seiscientos doce manzanas cuatro mil ochocientos diecisiete varas cuadradas, ubicado Comarca Palo Grande, jurisdicción de Somotillo. Lindantes: NORTE: Carretera de por medio, Cooperativa Oscar Robelo; SUR: Costa; ESTE: Ligia María Mendoza Mautiño, Pablo Moreno, el resto; OESTE: Hmnos. Towsean Avilés, el resto.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintinueve Abril mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 5149 - M. 239100 - Valor CS 90.00

**FIDELINA MIRANDA GONZALEZ,** solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca La Pintada jurisdicción de San Pedro de Lóvago, compuesta de dieciocho manzanas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Pablo Hernández Lazo; al SUR: Alejandro Arostegui; al ESTE: Alfredo Aguilar Castello; y OESTE: Alejandro Arostegui y Juan Pablo Hernández.

Quien pretenda derecho opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Auxiliadora Flores Arróliga, Juez Local y de Distrito por la Ley.- Peter Sírías Bravo, Secretario.

3-1

-----  
Reg. No. 5150 - M. 171756 - Valor CS 90.00

**FELIX LIRA GARCIA,** solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en la Comarca la Corona, Municipio de Camoapa de este Departamento con un área de dos manzanas y cinco mil varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Lira Robles, Guillermina García González y Abdulio Sándigo; SUR: Abdulio Sándigo y Emérito Lira García; ESTE: Emérito Lira García; y OESTE: Emérito Lira García.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Boaco, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5151 - M. 171754 - Valor CS 90.00

**MARÍA ROMERO DIAZ,** solicita Título Supletorio de una pro-

propiedad inmueble ubicada en la Comarca El Caracol, Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco de cuarenta manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martiniano Aguilar y María Castro, antes, ahora Juan Membreño; SUR: Carretera pavimentada que va de Managua al Rama; ESTE: María Castro, antes, ahora Juan Membreño y carretera pavimentada que va de Managua al Rama; y OESTE: María Castro, antes, ahora Juan Membreño.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5152 - M. 171755 - Valor C\$ 90.00

**CONCEPCION URBINA SUAZO**, solicita Título Supletorio de una propiedad inmueble ubicada en la Comarca El Tule de esta jurisdicción de una área aproximadamente de seis manzanas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosa María Urbina Suazo; SUR: Anastacio Urbina Sánchez; ESTE: Guadalupe Suazo Mendoza; y OESTE: Rufino Sánchez Urbina.

Interesados opónganse dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Corregidos: i,t - vale.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez Civil del Distrito de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5153 - M. 1216523 - Valor C\$ 90.00

**FRANCISCO JOSE FAJARDO CACERES y SANTOS TOMAS FAJARDO CACERES**, solicitan Título Supletorio, lote terreno denominado «Chagúite Grande», Valle Guanacastillo, juris-

dicción Jicaro, Nueva Segovia, extensión sesenta manzanas aproximadamente, mejoras cuatro casas de habitación, cada una de seis varas de largo por cuatro varas de ancho, linderos: NORTE: Clemente Hernández; SUR: Vicente Palacios Siles; ORIENTE: Catalina viuda de Rodríguez; OCCIDENTE: Gregorio Martínez y Coronel Agustín Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5154 - M. 1216522 - Valor C\$ 90.00

**LEOPOLDO MORENO BLANDON**, solicita Título Supletorio lote terreno ubicado lugar denominado La Podrida, jurisdicción Jicaro, Nueva Segovia, diez manzanas extensión con casa de habitación, linderos: NORTE: Norman José Moreno Blandón, mediando camino que va de la Fragua a La Podrida; SUR: Jesús Blandón; ORIENTE: Reyna Espinoza, camino de La Fragua a La Podrida de por medio; OCCIDENTE: Benito Moreno Dávila.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, once de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 5155 - M. 1216521 - Valor C\$ 90.00

**VENTURA ZAVALA ANDRADE**, solicita Título Supletorio lote terreno denominado «Los Portillos», ubicado lugar El Brujil, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, doce manzanas extensión, linderos: NORTE: Finca de los hermanos Zavala Andrade; SUR: Concepción Hernández Nayra; ORIENTE: Gerardo Cáceres Olivera; OCCIDENTE: Francisco Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1